



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2017-00483

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA Y ARACELLY MARTÍNEZ
RAMOS
RADICADO 630014003008-2017-00483-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada (archivo 66pdf) donde otorga poder a la profesional GONZALO IVÁN GARCÍA PEREZ para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, SE LE **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme a la solicitud incoada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA mediante oficio No. CND/004/1398/2022 (archivo 74 pdf del expediente digital) **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad,** remitir copia de los oficios Nos. 1137 y 1138 del 15/10/2021, el auto fechado el 12 de octubre de 2020 y diligencia de secuestro practicada el 15 de agosto de 2018, con destino al citado estrado judicial.

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes la documentación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con nota devolutiva sin registrar la medida por cuanto no se efectuó el pago del mayor valor para el trámite.

En consecuencia, se insta a la parte interesada a fin de que proceda con el diligenciamiento del oficio y el correspondiente pago de los gastos de registro.

Finalmente, Revisado el contenido de la solicitud elevada por la parte demandada a través de apoderado judicial, obrante en el archivo 75pdf del expediente digital, el despacho **NIEGA** tal pedimento, por cuanto el asunto que nos atañe se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 12 de octubre de 2020, donde además se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia de que las mismas



quedaban a disposición por remanentes, para el proceso EJECUTIVO adelantado por la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. instaurado inicialmente en el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE, y posteriormente, enviado a los Juzgados de ejecución de sentencias de la misma ciudad, radicado bajo el número 2017- 00638 en lo que respecta al demandado GUIDO ELÍAS VALDES CASTAÑEÑA.

Frente a las medidas de embargo de los bienes que corresponden a la demandada ARACELLY MARTÍNEZ RAMOS, también se levantaron pero se dejaron a disposición por remanentes a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por el CONJUNTO CERRADO BADAJOZ, en contra del común demandada ARACELLY MARTÍNEZ RAMOS, en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado bajo el número 2018-00725.

En el mismo proveído se dispuso comunicar al secuestre designado JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, que han cesado sus funciones administrativas dentro del presente proceso, pero que debía continuar rindiendo sus informes a los Juzgados anteriormente mencionados por motivo de medidas de embargo de remanentes (oficio 1141 del 15 de octubre de 2021 remitido el 24 de octubre de 2021 al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com).

Así las cosas, la parte demandada debe radicar la solicitud de requerimiento al secuestre para los fines plasmados en el memorial obrante en el archivo 75pdf del expediente, directamente ante los despachos para los cuales se dejaron las medidas cautelares a disposición por remanentes y; en el evento de que estos no hallan emitido comunicación alguna al auxiliar de la justicia al momento de terminar los procesos, deberán complementarlos, por cuanto éste estrado judicial ya no le compete emitir ese tipo de pronunciamiento al desprenderse totalmente de las cautelas cuando finiquitó el asunto de la referencia, conforme se expuso en líneas anteriores.

Finalmente, en lo relacionado con la entrega dineros a la parte demandada, el despacho constata que efectivamente reposan en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia consignaciones efectuadas por el secuestre Javier Porfirio Bueno; empero, no es factible ordenar su entrega directamente al demandado por cuanto el auto emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA (donde el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE remitió el proceso radicado al 2017-00638), no se encuentra terminado sino suspendido en virtud



al trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Justicia Alternativa; por ende, **PROCÉDASE a efectuar la conversión** de los títulos judiciales que reposan a órdenes del éste proceso y remítanse con destino al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA (donde fue remitido el proceso radicado 2017-638 por parte del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE), en lo que tiene que ver con el demandado GUIDO ELÍAS VALDES CASTAÑEÑA, para que allí se imparta la orden que considere.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a8935049399050299ce59e3a54e2d7686bad76af435e88794e4bf4d8072c7d**

Documento generado en 09/09/2022 09:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>